

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado	JOSÉ FERNANDO GUTIERREZ TRESPALACIOS
Radicado	05001 40 03 028 2023-00665 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO FINANADINA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de JOSE FERNANDO GUTIERREZ TRESPALACIOS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso Banco de Bogotá.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

2). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros del demandado JOSE FERNANDO GUTIERREZ TRESPALACIOS, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), así mismo se servirá señalar en que entidades fiduciarias efectivamente la ejecutada tiene derechos fiduciarios, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

4). Complementará el hecho 2º y la pretensión 1ª de la demanda, en el sentido de indicar a que intereses hace alusión la suma de \$ 2.722.441, esto es, intereses de plazo o intereses moratorios, o si en dicha suma fueron incorporados ambos tipos de intereses, para lo cual deberá indicar en qué proporción cada uno.

Así mismo, indicará sobre que suma fueron liquidados dichos intereses, a que tasa y desde que fecha y hasta que fecha.

Del cumplimiento del presente requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

5). De acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada, donde obre el correo electrónico de ella, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda a la ejecutada Gutiérrez Trespalcios.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09ecac42b2c4d9682d3938331e7da2fce92892202680b215996aec34f3db68**

Documento generado en 19/05/2023 07:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>